

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Jesús José González Hidalgo		
Fecha/hora gestión	21/11/2024 08:43	Fecha/hora resolución	21/11/2024 09:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001984
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000030-0001102103	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios Profesionales de Limpieza para Edificios del Hospital Nacional de Niños. VISITA AL SITIO: 28/10/2024 A LAS 07:30AM		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001839	28/10/2024 17:24	STEPHANIE GONZALEZ RODRIGUEZ	CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que mediante resolución n.º 8052024000002131 del 5 de octubre de 2024 de las 14:54 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001839 - CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración Licitante. Estos se encuentran además citados en la resolución de fondo.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

CONSIDERANDO.

SOBRE EL FONDO. 1) Cláusula o tema objetado: La empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad Sociedad Anónima, presentó en tiempo recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor n.º 2024LY-000030-0001102103 “Servicios Profesionales de Limpieza para Edificios del Hospital Nacional de Niños.” El recurso se presenta en contra de los siguientes puntos del cartel: 1.- La **Plantilla de Análisis y estudio técnico para la determinación de Cláusulas Penales por entrega tardía**, misma que señala: “Esta plantilla corresponde al cálculo de eventuales daños producto del incumplimiento, deberá analizarse para cada caso particular entendiéndose cada compra, cada ítem y cada objeto, en caso de considerarse la incorporación de la cláusula penal, **DEBERÁ SER APLICADA DICHA PLANTILLA POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO**, a fin de que, considerados los elementos atrás indicados y realizado el razonamiento correspondiente, se incorporen los puntajes según el objeto analizado, de forma tal que, la herramienta es la llamada a calcular, el porcentaje que corresponde al objeto en análisis y que **NO** podrá sobrepasar el 25% máximo establecido por el marco que regula la materia. El cálculo se realizará tomando en cuenta el monto mensual adjudicado.” 2.- “18. Multas. / Con el propósito de hacer eficiente y eficaz la presentación de las facturas por parte de los proveedores, se procederá a aplicar de oficio la Multa por Mora en la Presentación de Facturas, de acuerdo con los siguientes porcentajes”: / De 01 a 05 días hábiles 1% / De 06 a 15 días hábiles 3% / De 16 días hábiles en adelante 5%.” 3.- “19. DE LAS SANCIONES / Si se llegare a comprobar que el control de asistencia está siendo alterado y no habiéndose presentado el funcionario a laborar, queda facultado el HNN, a solicitar el retiro del funcionario que cometió la falta, sin que éste pueda ser reasignado a este contrato u otro que se firme con el HNN. / Si existiera información no fidedigna comprobada por el Hospital, que se haya indicado en la oferta, aunque se haya establecido el vínculo contractual, es motivo que faculta al Hospital de Niños a dar por finalizado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital. / Cuando un trabajador no se presente a laborar conforme al horario contratado, por cualquier causa o motivo y la empresa no lo sustituya dentro del plazo (dos horas después de comunicado a la empresa), se procederá de oficio a aplicar la Escala de Multas en el cartel. 4.- “20. TIEMPO SIN SERVICIO / Considerando que el servicio a contratar en el presente proceso se debe brindar de conformidad a la distribución y horarios establecidos técnicamente, se debe: / • Valorar los registros de marcas del puesto. / • Realizar la correspondiente revisión de los informes generados de las supervisiones, aportadas por el Contratista y por la Administración. / • Corroborar tiempos sin servicio tales como: tardías, ausencias, abandono del puesto, salidas anticipadas, que contravengan a la prestación continua de servicio. / • Registrar el hecho anotando la fecha, tipo de falta, tiempo sin servicio y puesto en que se cometió la misma.” En apoyo a sus argumentos, la empresa señala que: a) La presentación de facturas tardías del proveedor debe considerarse respecto de la dependencia del sistema SICOP en tanto la Administración efectúe correctamente la inclusión de las líneas en cantidad mensual y no por el contrato, a efectos de poder presentar la factura sin inconvenientes, por lo cual considera que el apartado [no señala cuál de los citados] se debe replantear dado que pueden existir factores no atribuibles al contratista. b) Indica, en el apartado 19 de Sanciones y 20 de Tiempo sin Servicio, no se detalla el porcentaje a aplicar; además no se indica si se está respetando el principio de proporcionalidad y razonabilidad. En apoyo a su teoría, señala que las sanciones por incumplimientos pueden ser cometidas por un misceláneo de ahí que -en su parecer- deben ser aplicadas al puesto donde se cometió la falta, dado que la Plantilla de Cláusulas Penales reza: “El cálculo se realizará tomando en cuenta el monto mensual adjudicado” lo cual -afirma- contraviene lo establecido por la Contraloría General de la República. En apoyo de su tesis refiere a las resoluciones de la anterior División de Contratación Administrativa: R-DCA-0195-2020, R-DCA-00087-2022, R-DCA-00148-2021, R-DCA-00911-2021, R-DCA-SICOP-00483-2023, R-DCA-00187-2022. Finalmente, solicita modificar el cartel en apego a las ya referidas resoluciones, así como al principio de proporcionalidad y razonabilidad, intangibilidad patrimonial a efectos de que las multas sean cobradas acorde al valor del puesto donde se cometió la falta, y no por el total del contrato. **Criterio de la Administración Licitante:** Por documento, con secuencia n.º 8062024000004149 (ingresado al Sistema Digital Unificado el 15 de noviembre de 2024 a las 11:40 horas) la señora Jessica Alfaro Hernández, Jefa del Área de Gestión de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, da respuesta a la audiencia especial conferida, señalando que los argumentos presentados por la empresa objetante son de carácter técnico, de ahí que, se da respuesta por medio del oficio n.º HNN-SDAF-SA-649-2024, emitido por la Licenciada Maritza Jiménez Barahona, Jefatura del Servicio de Aseo manifestando lo siguiente: A.- “DE LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS PENALES: Con relación a este apartado la Administración decide replantear los cálculos en que se aplicará las mismas para que se lean de la siguiente manera: “Por tratarse de una compra de servicios es fundamental que no se vea interrumpida la prestación de los mismos, por lo cual las cláusulas penales se aplicarán con la siguiente metodología utilizada para el cálculo de la penalización por día: / Considerando que el total a descontar del monto de la factura mensual por la no prestación de los servicios (en caso de no presentarse ningún funcionario) de acuerdo con la metodología de cálculo de cláusulas penales de la CCSS equivale a: / 1.38% por cada día sin servicio y 0.17% por cada hora sin servicio / Se divide este % entre el total de funcionarios a contratar (38): / Obteniéndose: 1.38% / 38 funcionarios = 0.036% / Este es el porcentaje por deducir diario del total mensual facturado por cada ausencia de algún trabajador a una jornada completa. / Comprendiéndose que cada jornada de trabajo es de 8 horas, el % a deducir del total mensual adjudicado por cada hora no laborada es equivalente a: / 0.036% / 8 horas = 0.0045% / De lo anterior se desprende que una vez realizadas las revisiones respectivas por la Jefatura del Servicio de Aseo del Hospital de Niños y la sumatoria total de las horas sin servicio, el % a deducir del monto mensual adjudicado será determinado de la siguiente forma: (Total de horas sin servicio* 0.0045%) B.- “DE LA APLICACIÓN DE MULTAS: En el apartado 18 del pliego de condiciones se incluyeron los porcentajes de multas por la presentación tardía de las facturas, del análisis del recurso se determina que es necesario incluir al pliego lo siguiente: “... El Administrador de contrato realizará la orden de pedido mensual por servicio brindado correspondiente al periodo, esta orden de pedido requiere aprobaciones y hasta que esta etapa se concluya se procede con la notificación de la misma, una vez que se haya realizado la comunicación respectiva el proveedor procederá con la gestión de recepción mediante el SICOP y una vez que se haya realizado la recepción definitiva el Contratista cuenta con 05 días hábiles para presentar las facturas respectivas, en caso de no cumplir con dicho plazo se procederá de acuerdo con el siguiente cuadro: / 01 a 05 días de atraso: 1% / 06 a 15 días de atraso: 3% / 16 en adelante (sic) de atraso: 5% / Es importante mencionar que esta cláusula se estableció para evitar que se presenten atrasos que puedan ocasionar que no se ejecute el presupuesto en el periodo correspondiente y conforme lo establece Unidades y encargados de presupuesto que tramitan pagos ante el Área de Tesorería General y Fondos Rotatorios Operativos de la Institución.” C.- “DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL PUNTO 19: De la lectura de los argumentos se desprende que efectivamente en este apartado no se incluyeron porcentajes ya que se liga a la aplicación de cláusulas penales, siendo determinante como parte de los controles que esta Administración utilizará para determinar la existencia de posibles incumplimientos que esta tipificados dentro de las cláusulas penales, por lo que se eliminará del pliego este punto y se incorpora en el documento “cláusulas penales” en el cual se establecen los porcentajes que se aplicarán ante eventuales incumplimientos.” D.- “DE LA APLICACIÓN DE TIEMPO SIN SERVICIO DEL PUNTO 20: Al analizar lo consignado en este apartado se logra determinar que efectivamente corresponde a controles que forman parte de la fiscalización que se realizará en la etapa de ejecución contractual para la determinación de posibles incumplimientos que sirvan como base para determinar la existencia de incumplimientos que se aplicaran a través de las cláusulas penales, por lo que se eliminará del pliego este punto y se incorpora en el documento “cláusulas penales”. **Criterio de la División:** Esta División observa que la Administración Licitante acoge parcialmente el recurso de objeción presentado por la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad Sociedad Anónima y señala que procederá con las correspondientes modificaciones al pliego de condiciones. Ahora bien, no se tiene total claridad ni se

observan manifestaciones concretas o puntuales en relación a los elementos objetados que no fueron de recibo por parte de la Administración Licitante, (en tanto señala que el acogimiento es parcial) no obstante, el recurso planteado no resulta del todo claro respecto de pretensiones puntuales o concretas que se puedan entender contrarias a lo expuesto por esa Administración, referentes a las modificaciones y aclaraciones solicitadas y aceptadas, razón por la cual, esta División no observa aspectos o elementos, controvertidos, pendientes de resolver. Por lo expuesto, una vez analizadas las manifestaciones tanto de la parte objetante como de la Administración Licitante, y considerando que en el caso se presenta conformidad con lo descrito por ambas partes, procede declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción en los términos que lo señaló la Administración Licitante, la cual deberá realizar las modificaciones correspondientes, en atención a lo manifestado en respuesta a la audiencia especial. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 09:16	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	JESUS GONZALEZ HIDALGO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 09:55	Vigencia certificado	12/11/2021 09:26 - 11/11/2025 09:26
DN Certificado	CN=JESUS GONZALEZ HIDALGO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JESUS, SURNAME=GONZALEZ HIDALGO, SERIALNUMBER=CPF-02-0497-0783		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01864-2024	Fecha notificación	21/11/2024 09:56